

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-010-2018-00312-02
Radicación Interna: 43617

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla, D.E.I.P. ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43617](#)

Se decide lo referente a admisión de los recursos de apelación interpuestos por ambas partes procesales en contra la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, en el proceso verbal de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, iniciado por Libardo Zapata Gómez contra Cesar Fabián González Torres (con Demanda de reconvención).

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por las partes: Libardo Zapata Gómez y Cesar Fabián González Torres frente a la sentencia de fecha septiembre 30 de 2021 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que cada parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota1}.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-010-2018-00312-02
Radicación Interna: 43617

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña "[Traslado](#)" del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e90a343d03b4154acedba4c1be4f1b56491e3d8d3e8ee27af5b8b387c01d578**
Documento generado en 08/10/2021 11:03:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>